REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 247

Radicación	: 76001-33-33-**016-2014-00183-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: Carlos Herby Ruiz Salazar
Demandada	: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **REVOCÓ** la sentencia No. 105 del 02 de octubre de 2014, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 051 de fecha 1 [illegible] se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 249

Radicación	: 76001-33-33-**016-2015-00032-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: Guillermo Ortega Pérez
Demandado	: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **MODIFICÓ** la sentencia No. 075 del 29 de abril de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 051 de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No.245

Radicación	: 76001-33-33-**016-2016-00166-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: Mireya Gómez Verón
Demandada	: Hospital Psiquiátrico del Valle

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **REVOCÓ** la sentencia No. 13 del 06 de febrero de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 031 de fecha 1 [illegible] se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 246

Radicación	: 76001-33-33-**016-2018-00044-**00
Medio de control	: Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante	: María Esnedy González Chaves
Demandada	: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante auto interlocutorio del 03 de febrero de 2020 resolvió **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 195 del 14 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 051 de fecha 1 [illegible] 20 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº 200

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00255-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Nancy Soto Urbano
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Nancy Soto Urbano en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), incoada por Nancy Soto Urbano contra la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO: El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se

advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Jairo Chara Carabalí, identificado con C.C. Nº 76.045.547 y T.P. Nº 244.668 del C. S. de la J., para que representen a la parte demandante en los términos del poder visible a folios 186 y 187 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado Nº 051 de fecha 6-jul-20, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria